



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”





HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 473/2023**  
**CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 11/2023**  
**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 14/2023**  
**“ SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**  
**DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA UN PERÍODO DE SIETE MESES”**  
**BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. ”**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y dos años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de , con Documento Único de Identidad número , HOMOLOGADO; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **JOSÉ ARÍSTIDES PAZ SANDOVAL**, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Administrador de Empresas, portador del Documento Único de Identidad número, Homologado, actuando en carácter de Representante Legal de la Sociedad **BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse BIOCAM, S.A. DE C.V.**, con personería jurídica suficiente para comparecer en nombre de la Sociedad según acredito con **CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE**, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades el día dieciséis de junio de dos mil veinte, en el cual se encuentra la Certificación de Acta numero CINCO-DOS MIL VEINTE, estableciéndose que la duración de la representación será de CINCO años emitida por El Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas Álvaro José Castillo Leiva, punto TRES, celebrada el día quince de junio de dos mil veinte, en la cual se acordó nombrar al compareciente como Administrador Único Propietario, ostentando la Representación Legal de la Sociedad; Sociedad con numero de Identificación Tributaria , cuya personería se encuentra debidamente legitimada así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida Sociedad, a través de: **a- Testimonio de Escritura Publica de Constitución de Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil cinco, ante los oficios Notariales de Agustín Blanco Hernández, e Inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro DOS MIL CUARENTA Y UNO del registro de sociedades el día veinticinco de junio de dos mil cinco; Habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**EL CONTRATISTA**", y manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a brindar el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS PARA UN PERÍODO DE SIETE MESES,** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	<b>CODIGO:</b> 81210018 <b>SOLICITA:</b> SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, <b>OFRECEN:</b> SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS.	KG	18,181	\$ 1.10	\$ 19,999.00
<b>TOTAL:</b> .....					<b>\$ 19,999.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 11/2023;** b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés;** g) **La Resolución de Adjudicación No. 14/2023 de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés.** h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS.** Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

**CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS TÉCNICOS NECESARIOS Y OBLIGATORIOS PARA EL SERVICIO. OBJETIVO DEL SERVICIO.**

El Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos, generados por el Hospital Nacional General de Neumología Familiar Dr. José Antonio Saldaña; desde sus instalaciones hasta el relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la Reglamentación Vigente en Materia Ambiental durante el periodo de nueve meses, sujeto a demanda y producción de DSH/P. CANTIDAD: 23,000 kilogramos

**EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS CONSISTE EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:**

Los Medios de Transporte que se utilizarán para trasladar los Desechos Bioinfecciosos deberán contar con el permiso ambiental otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y por



el Ministerio de Salud. Además, deberán tener las siguientes características:

Ser de uso exclusivo para tal fin.

- ✓ Estar provisto de un furgón cerrado aislado de la cabina.
- ✓ El furgón debe estar aislado térmicamente y provisto de un sistema de Ventilación natural o artificial ò combinación de ambos.
- ✓ El espacio interno del furgón de carga debe de medir desde la superficie hasta el techo 2 metros como mínimo.
- ✓ En el área interna del furgón se debe de contar con un Sistema de anclaje que permita sujetar los contenedores de embalaje.
- ✓ Las puertas del furgón deben estar en la parte trasera del vehículo y deben abrirse hacia afuera contando con un sistema de cierre mecánico.
- ✓ El transporte de los Desechos Bioinfecciosos debe realizarse con las puertas cerradas.
- ✓ La superficie interna del furgón debe de permitir fácilmente su lavado.
- ✓ El vehículo de transporte en las puertas delanteras y en la parte del furgón debe estar identificado con el Signo Universal de Desechos Bio-infecciosos llevando la frase DESECHOS BIO-INFECCIOSOS.
- ✓ El vehículo de transporte debe llevar impreso en los costados del furgón el nombre de la empresa a que pertenece, número telefónico y el número asignado a dicha unidad.
- ✓ El vehículo de transporte deberá cumplir con la ruta de recolección autorizada por las autoridades competentes.
- ✓ La tripulación responsable y asignada a cada unidad de transporte, debe utilizar su equipo de Bioseguridad al momento de efectuar sus actividades.
- ✓ En ningún caso se deberá utilizar vehículo de recolección compactados para transportar los desechos Bioinfecciosos.
- ✓ El contratista se compromete a prestar un Servicio oportuno, con Calidad, y sobre todo en cumplimiento de la Normativa Legal vigente establecida para tal fin.
- ✓ El Hospital y el Contratista llevaran un registro de las cantidades de Desechos Transportados cada día, para lo cual deberá efectuarse el peso en presencia de ambas partes, extendiéndose el documento correspondiente.
- ✓ Los Desechos serán transportados y envasados en cajas rojas herméticamente cerradas únicamente. Las cajas serán enviñetadas previamente por el personal del Hospital exclusivamente como contenedores de los Desechos Bio-infecciosos.
- ✓ Las cajas contenedoras de Desechos anteriormente mencionados serán retiradas por el contratista del centro de acopio temporal de Desechos Sólidos Hospitalarios del Hospital, las cuales serán entregados por el personal designados por el Hospital.
- ✓ El contratista deberá emitir un comprobante por cada cantidad de Desechos encajados que recibe cada día para ser transportados, este incluirá fecha, nombre del Hospital, numero de cajas, peso en kilogramos, nombre del transportista, nombre y firma del encargado del Hospital que le entrega los Desechos; dicho comprobante debe ser entregado al siguiente día al personal designado por el Hospital.
- ✓ El contratista deberá entregar la factura del consolidado mensual al administrador del contrato en los primeros tres días hábiles del siguiente mes; para su respectiva revisión y elaboración del acta mensual del servicio prestado.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- ✓ El contratista responderá por el deterioro y/o pérdida de las cajas contenedoras de los Desechos; en caso de que se compruebe el mal trato de las mismas durante la ejecución del servicio.
- ✓ El contratista deberá devolver al Hospital las cajas contenedoras de Desechos debidamente lavadas y desinfectadas y Completamente secas.
- ✓ El contratista deberá presentar por escrito los números de placas de los vehículos asignados para tal fin.

### **ESPECIFICACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL**

Tratamiento y Disposición Final de Desechos Bioinfecciosos generados por el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, en un relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la Reglamentación vigente en Materia Ambiental; durante la duración del contrato.

El Hospital y el Contratista llevarán un registro de las cantidades de Desechos recibidos y tratados cada día para lo cual deberá pesarse extendiendo el contratista el documento respectivo.

El transportista al momento de entregar los Desechos en la planta de tratamiento recibirá un comprobante por cada cantidad de Desechos que entrega en dicha planta, en el que se detallarán: nombre de la Institución que envía los Desechos, fecha y peso de los mismos, dicho comprobante será emitido por la empresa encargada de procesar los Desechos Bioinfecciosos y deberán hacerlo llegar al Hospital al momento de devolver las cajas vacías; asegurándose de que los comprobantes sean correctos y debidamente legibles en todos sus detalles.

### **CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

El contratista responsable del Transporte de los Desechos Bioinfecciosos seleccionará la ruta más adecuada con base a los siguientes criterios:

- ✓ “Garantizar que los Desechos Bioinfecciosos sean transportados diariamente y bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la guía para el Plan de Manejo de Desechos Bioinfecciosos y en apego a la Normativa Ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el transporte y hasta la entrega para su tratamiento en el relleno sanitario.
- ✓ El contratista responsable del Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos utilizara los siguientes criterios:
  - ✓ Recibir y procesar los Desechos Bioinfecciosos en la autoclave de un relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la Reglamentación vigente en Materia Ambiental en condiciones de empaque y embalaje del manejo en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes.
  - ✓ Procesar los Desechos Bioinfecciosos conforme a normas de calidad aceptables.
  - ✓ Contar con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la Reglamentación vigente en Materia Ambiental.



### **FRECUENCIA DEL SERVICIO**

El contratista brindara el servicio de Transporte de los Desechos Bioinfecciosos generados cada día por el Hospital los cuales deberán ser retirados todos los días a excepción del día domingo de 8:00 am a 11:00 am durante la vigencia del contrato. Dicho horario podrá variar de acuerdo a la conveniencia del Hospital y a cambio de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento.

### **SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**

El Administrador del contrato tendrá la función de supervisar el objeto de la adquisición del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos para un periodo de siete meses, generados durante la vigencia del contrato.

El coordinador de Salud Ambiental supervisara y verificara que se cumplan todos los requerimientos de carácter sanitario que se establecen en el contrato.

**CLAUSULA QUINTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP).** La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por libre gestión hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

**Prohibición de Modificación Contractual:**

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

a) Alterar el objeto contractual.

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP).** En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

**CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP).** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.



El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 31 REFORMADO (LACAP).**

Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

**CLÁUSULA DECIMA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del Contrato hasta **DOSCIENTOS CUARENTA** días.

En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación por Libre Gestión y demás cláusulas contractuales.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP).** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato cuando sea procedente o imponer el pago de una multa por cada día de retraso ante una entrega tardía, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES.** Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP).** Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.



**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de Jorge Denis Hernández, nombrado bajo Acuerdo No. 62/2023, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.



- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.

**LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 19,999.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2023320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:**

**PLAZO:** El plazo de ENTREGA del Servicio será de **SIETE MESES**, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

Y según las necesidades del Hospital, cuando se presente alguna emergencia, será notificada la petición con anticipación; y la Empresa que resulte Adjudicada en el presente proceso de Libre Gestión, deberá tener la disponibilidad para cubrir cualquier emergencia que se presente

El contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al



proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO.** El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SUMINISTRO, número de la Contratación



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante.

No se dará por recibido el SERVICIO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este Contrato será a partir de la firma del mismo y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los \_\_\_\_\_21\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_marzo\_\_ del dos mil \_\_veintitrés\_\_.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA  
DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA  
CONTRATANTE



JOSÉ ARISTIDES PAZ SANDOVAL  
REPRESENTANTE LEGAL BIOCAM T. S.A DE C.V.  
CONTRATISTA